

# BOLETIN



# OFICIAL

## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

### PRECIOS.

Por suscripcion, al mes. . . . . 1'50 ptas.  
 Por un número suelto . . . . . 0'25 "  
 Anuncios para suscriptores, linea. . . . . 0'15 "  
 Idem para los que no lo son. . . . . 0'20 "

## N.º 2948.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.  
 En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11

## SECCION OFICIAL.

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 26.

Num. 1018

### Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES.

CIRCULAR —ORDEN PÚBLICO.—Uno de los principales deberes que me impusiera al tomar posesion del mando de esta provincia, fué el de perseguir sin descanso todo aquello que, además de constituir una infraccion legal, lleva consigo la perturbacion de las relaciones que deben existir en la sociedad y la familia, intereses que me están encomendados y en cuya guarda y custodia he de poner especial esmero. El vicio del juego, delito que tiene su sancion penal en el código, es un mal social que todo lo perturba llevando en pós de si la ruina de la familia y de la honra, y dispuesto á no tolerarlo, encargo á todos los señores Alcaldes de la provincia de mi mando, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad persigan sin tregua á los infractores, entregándolos á los tribunales ordinarios

y dándome cuenta inmediatamente, en la seguridad de que castigaré con todo rigor la indolencia y apatia que en el cumplimiento de este servicio hallare.

Palma 28 Diciembre de 1885.

El Gobernador,  
 Arturo de Madrid Dávila.

Núm. 1019

Seccion de Fomento.—Instruccion Pública.—Resuelto á mirar con toda preferencia cuanto atañe á la instruccion pública y en especial á la primera enseñanza que apesar de ser su base es la que por diversas causas más necesidad siente de la proteccion de mi Autoridad, he dispuesto ante todo enterarme del estado de los pagos á los profesores de ambos sexos encargados de las escuelas públicas de todos los pueblos de la provincia, á cuyo fin los Sres. Maestros y Maestras de las mismas que no se hallen al corriente se servirán remitirme dentro el plazo de 15 dias una relacion de lo que acrediten, asi por personal, como por material de las escuelas y alquileres de casa.

Palma 27 de Diciembre de 1885.

El Gobernador,  
 Arturo de Madrid Dávila.

Núm. 1020

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 24 del actual se hallan incertas las siguientes.

### REALES ORDENES

Ilmo Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.),

Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se haga extensiva á los alumnos de las secciones de Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas del Instituto agrícola de Alfonso XII la Real orden de 9 de Octubre último, por la cual se concede matrícula ordinaria y examen en dicho mes, y en la segunda quincena del próximo pasado á los escolares de Universidades ó Institutos á quienes solamente falte una ó dos asignaturas para terminar el Bachillerato, la Licenciatura ó el Doctorado. Igualmente ha resuelto S. M. que los alumnos á quienes alcance la referida gracia puedan utilizar sus ventajas durante la segunda quincena del presente mes y la primera de Enero, dentro de cuyo plazo habrán precisamente de sufrir el examen y verificar la matrícula.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1885.

### MONTERO RIOS

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: En consecuencia del expediente instruido á causa de las reclamaciones interpuestas por varios Doctores contra su exclusion de la lista electoral de Senador, y para establecer la norma á que en lo sucesivo deberán ajustarse los Claustros universitarios, al aplicar el art. 1.º de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, S. M. la REINA (que D. G.), Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El Claustro de que habla el art. 13 de la ley Electoral citada es distinto de los definidos en el artículo 276 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857.

Art. 2.º Los Doctores podrán matricularse en una Universidad, elegida libremente, así como cambiar de matrícula; pero no podrán pertenecer simultáneamente á más de una Universidad.

Art. 3.º Para cumplir la disposición precedente, los Rectores dispondrán en el título original, no pudiéndose admitir al interesado á nueva matrícula sin que conste en el mismo título la baja de la matrícula en la anterior.

Estas anotaciones se podrán realizar hasta el día 20 de Enero, señalado por el art. 14 de la ley Electoral de Senadores citada para hacer reclamaciones.

Art. 4.º Los Catedráticos de Universidad en ejercicio no podrán matricularse á título de Doctores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1885.

**MONTRO RIOS**

Sr. Director general de Instrucción pública.

Y he dispuesto su inserción en el BOLETIN OFICIAL para su publicidad y demás efectos en esta provincia.

Palma 27 Diciembre de 1888.

El Gobernador,

Arturo de Madrid Dávila.

**Num. 1021**

Circular.—Estadística.—Habiendo algunos Ayuntamientos dejado de cumplir las disposiciones de este Gobierno, prevenidas en las circulares del día 4 de Agosto, 10 de Noviembre y 4 de Diciembre del corriente año, relativas á la rectificación de la estadística vitícola; he acordado, como medida equitativa, recordarles de nuevo este servicio señalando para su cumplimiento el improrrogable plazo de cinco días, desde la inserción de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido el cual sin haberlo verificado, me veré en el sensible caso de adoptar las medidas necesarias á fin de que las disposiciones de mi Autoridad sean cumplidas.

Palma 28 Diciembre de 1885.

El Gobernador,

Arturo de Madrid Dávila.

**Núm. 1022**

**ADMINISTRACION DE HACIENDA de las Baleares.**

El próximo miércoles 30 del actual á las diez de su mañana tendrá lugar en la planta baja de esta Administración de Hacienda la venta en pública subasta de un carretón, caballo y guarniciones aprehendido con tabaco de contrabando por la fuerza de Carabineros el 5 del actual

en la carretera de Felanitx á Porreras cuyo justiprecio es el siguiente:

	Pts.	Cts.
Por un carretón bastante usado.	100	00
Por un caballo entero color castaño, de 6 cuartas 9 dedos de alzada.	150	00
Por unas guarniciones usadas.	25	00
<b>Total.</b>	<b>275</b>	<b>00</b>

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte, advirtiendo que los gastos que ocasione la subasta serán de cargo del rematante.

Palma 24 Diciembre de 1885.—El Administrador, Bonifacio Soriano.

**Núm. 1023**

**ALCADÍA DE PALMA.**

Este Ayuntamiento en la sesión que celebró el día 4 del corriente mes, acordó, á petición de varios vecinos; y en virtud de las facultades que le confiere la vigente ley municipal: que en juicio de peritos nombrados respectivamente por esta Corporación y por los propietarios interesados, ó un tercero en caso de discordia, se fije y determine la dirección y anchura del cauce, hoy destruido, del torrente conocido por el Torrentó, que baja del predio Son Quint, discurre por el lugar de Son Inglada y atraviesa el camino vecinal de Puigpuñent; á fin de evitar los perjuicios que el actual estado de dicho torrente viene ocasionando á aquel vecindario; y de que quede cumplimentado lo que sobre dicho particular prescribe el art. 31 de la vigente ley de aguas; y lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en circular de 20 de Noviembre último.

Por tanto se avisa á todos los propietarios de tierras á quienes pueda interesar la resolución de dicho asunto se presenten en la Secretaría de esta Corporación dentro el plazo de 20 días, á contar del de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para hacer constar sus derechos; á fin de proceder después el día que esta Alcaldía designe, al nombramiento de perito que les represente en las actuaciones espresadas: En la inteligencia que espirado dicho plazo, se entenderá que los que no se hayan presentado se conforman con lo que sobre el particular proponga el arquitecto municipal, perito nombrado por esta Corporación.

Palma 24 Diciembre de 1885.—El Alcalde, Pascual Ribot.

**Núm. 1024**

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de primera Instancia del Distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma.

Por el presente edicto se pone á pública subasta por término de veinte días la cuarta parte indivisa del predio «Son Valls Nou» sita en el término municipal de la villa de Fela-

**JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.**

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Diciembre de 1885.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NOLEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NOLEGÍTIMOS.				Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
11	4	»	4	»	»	»	4	1	»	1	»	»	»	1	5
12	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
13	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
16	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	8	4	12	»	»	»	12	1	»	1	»	»	»	1	13

Palma 21 Diciembre 1885.—El Juez Municipal, Guillermo Ignacio Más.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Diciembre de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Vindas.	TOTAL.	
11	»	»	»	»	1	»	»	1	1
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	1	»	»	1	»	»	»	»	1
14	4	»	»	4	»	»	»	»	4
15	1	1	1	3	1	»	»	1	3
16	1	1	»	2	»	»	»	»	2
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	»	1	»	1	»	»	»	»	1
20	1	»	»	1	»	1	1	2	3
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	8	3	1	12	2	1	1	4	15

Palma 21 Diciembre 1885.—El Juez Municipal, Guillermo Ignacio Más.

nitx que D. Juan Palou y Coll posee con su hermana D.ª Francisca Ana, cuyo predio en su totalidad es de extensión de ciento diez y seis cuarteradas dos cuarterones equivalentes á ochenta y dos hectáreas setenta y cinco áreas trece centiáreas veinte y nueve decímetros cuadrados con casa rústica y urbana, lindante por Norte con tierras de D. Jacinto Nicolau y con camino que conduce á Sineu, por Sur con tierras de Francisco Vallespir y con otra de D. Bartolomé Alzamora, por Este con tierras de procedencia del predio «Son Valls Vey» otra de Jaime Obrador y otra de sucesores de Felipe Arnau y por Oeste con tierras de Andrés Covas, otras de Jaime Rosselló y otra de D. Juan Veñy. Cuyo predio «Son Valls Nou» con su casa rústica y urbana está justipreciada en su totalidad en doscientas treinta mil pesetas y la cuarta parte indivisa que se vende en cincuenta y siete mil quinientas pesetas, la cual se vende para con su producto hacer pago de lo que D. Juan Palou y Coll resulta deber á lo Sociedad denominada «Cré-

dito Balear» para cuyo remate queda señalado el día veinte y cinco de Enero próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Dicha cuarta parte se vende con las cargas de carácter perpétuo e hipotecarias.

2.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

3.ª Que para hacer postura deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

4.ª Que la certificación del Registro de la propiedad referente á los títulos de propiedad estará de manifiesto en la Escribanía del actual para que puedan examinarlos los licitadores.

tadores y no podrán exigir otros documentos.

5.º Que los censos á que á caso estuviere obligado la finca que se vende si se prestan á particulares se redimirá al seis por ciento y al tipo de redencion si fuesen al Estado.

6.º Que serán de cargo del rematante los gastos de subasta, remate, otorgamiento de escritura de traspaso, alodio si lo hubiere y lo demás consiguiente al traspaso.

Palma veinte y dos Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Francisco Bello.—Ante mí, Guillermo Vidal.

## Núm. 1026

Don Antonio de Nicolás y Fernandez, Juez de primera instancia de la ciudad de Ibiza y su partido

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del presente actuario á instancia de D. Juan Planells y Planells, viudo, propietario, de cincuenta y ocho años de edad y vecino del término municipal de San Antonio y en su nombre el procurador D. Mariano Palerm y Tur, se siguen autos ejecutivos contra D. Bernardo Tur y Roselló, soltero, mayor de edad, en el concepto de heredero de su difunto padre D. Bernardo Tur y Ribas, vecino que fué de la parroquia de San Antonio Abad, pero en la actualidad en ignorado paradero, en cuyos autos y en doce de Noviembre próximo pasado se mandó despachar mandamiento de ejecución en forma y que se entregase á un alguacil de dicho Juzgado, el que requiriese de pago por ante el actuario á D. Antonio Costa y Torres administrador de la testamentaria del D. Bernardo Tur y Ribas, á fin de que satisficiera la cantidad de quinientas pesetas con más ciento veinte de intereses vencidos y costas, y de no hacerlo en el acto se embargasen bienes de los que fueron del D. Bernardo Tur y Ribas y hoy de su heredero D. Bernardo Tur y Roselló, suficientes á cubrir la cantidad adeudada, intereses y costas que se causaran hasta el total reintegro de lo debido, procediéndose en primer término contra la finca «Can March», especialmente hipotecada, y practicado el embargo por el alguacil de este Juzgado Agustín Gutierrez y Ribera, en doce del actual en la referida finca «Can March» no pudo citarse de remate al referido D. Bernardo Tur y Roselló por hallarse en ignorado paradero y en cumplimiento de lo mandado en el referido auto de doce de Noviembre último se cita de remate por medio del presente al indicado D. Bernardo Tur y Roselló concediendo el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere.

Ibiza catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Antonio de Nicolás.—Por su mandado, Vicente Gotarredona y Juan.

## Núm. 1027

Por el presente se cita llama y emplaza á D. Rafael Lopez Arqués (a) Carteret, hijo de Francisco y de Maria, natural de Alicante, vecino de Ibiza, alcaide que fué de la cárcel de esta ciudad, casado sin hijos de cincuenta á sesenta años de edad según dictámen facultativo, cuyo paradero se ignora, procesado en causa sobre desacato, infidelidad en la custodia de presos y exacciones ilegales, para que dentro el término de diez días á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificársele la sentencia recaída en la espresada causa, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial, averigüen su paradero y den cuenta á este Juzgado.

Ibiza diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Antonio de Nicolás.—Por su mandado, Vicente Gotarredona y Juan.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ORDENES

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Concejal del Ayuntamiento de Calzada de Calatrava D. Carlos Maldonado que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 de Octubre último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension de D. Carlos José Maldonado en el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Calzada de Calatrava, provincia de Ciudad Real:

Resultando que habiendo suspendido el Gobernador al interesado en los cargos de Alcalde y Concejal por su desobediencia á las circulares dictadas en materia de Sanidad, se dispuso por Real orden de 2 del mes último que el Gobernador remitiese por separado el expediente relativo á la suspension de Maldonado como Concejal:

Considerando que de la copia que del mismo acompaña dicha Autoridad aparece que tal medida se fundó en haber tolerado el Alcalde la existencia de cordones y lazaretos:

Considerando que pedido informe á esta Seccion con respecto sólo á la suspension de Maldonado como Concejal, hace esto suponer que por lo que toca á las faltas cometidas como Alcalde se habrá dictado ya la resolusion procedente con arreglo al art. 189 de la ley:

Considerando que el hecho por que se suspendió á Maldonado fué cometido en el ejercicio de sus funciones de Alcalde y no de Concejal, y que en tal concepto no procede confirmar la suspension en este último cargo, mucho menos cuando por haber trascurrido con exceso el plazo de 50 días desde que se dictó, el interesado deberá haber vuelto ya al ejercicio del cargo de Concejal;

La Seccion, fundada en tales consideraciones, es de parecer que procede declarar que no hubo méritos para la suspension.»

Y conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre 1885.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Pliego que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 24 de Noviembre último el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 18 del actual se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Pliego, decretada en 30 del mes anterior por el Gobernador de Murcia.

De las diligencias de visita aparece que varios de los actuales Concejales, que tambien lo eran en el año anterior, habian tomado á préstamo algunas cantidades de los fondos del Pósito; que lo mismo habia hecho antes de serlo el Concejal D. Melchor Vivo, acordando los deudores, que constituian mayoría en el Ayuntamiento, no hacer el reintegro hasta que terminase el plazo de dos años; que en 30 de Agosto, último la Corporacion municipal habia acordado destinar del art. 3.º, capítulo 5.º, del presupuesto ordinario, ó sea de la consignacion para auxilio benéfico á los pobres, 456 pesetas 13 céntimos al arranque de piedra para la construccion de un cementerio sin dar previo conocimiento al Gobernador de la provincia; que á pesar de haber sido acordado varios pagos, no se hacia, sin embargo, la distribucion mensual de los fondos; que no se ha practicado gestion alguna para cobrar la cantidad de 9.460 pesetas 28 céntimos que por el concepto de multas aparece consignada en el corriente ejercicio.

Otras informalidades se mencionan además en el expediente relativas al padrón de vecinos, al libro de censo y al amillaramiento, de las cuales no cree necesario ocuparse la Seccion, porque habiendo sido cometidas con anterioridad á la constitucion del Ayuntamiento suspendido, no le son imputables, ni por ellas puede exigirse á sus individuos responsabilidad gubernativa con arreglo á la jurisprudencia establecida.

Por último, figura entre los antecedentes el informe emitido por la Comision provincial en 26 de Octubre último con motivo de la instancia formulada por los vecinos de Pliego D. Juan Francisco Molina y D. Diego Laiva, pidiendo que se declarase la incompatibilidad de los Concejales deudores al Pósito y la nulidad del acuerdo en virtud del

cual se les concedió el plazo de dos años para hacer el reintegro, en cuyo informe la expresada Corporacion denegó la incapacidad solicitada por no ser los interesados deudores al Municipio en el concepto de segundos contribuyentes, y en cuanto á la nulidad del acuerdo estimó que el recurso en que se pidió fué interpuesto fuera del plazo de los 30 días que marca la ley Municipal; pero que conteniendo dicho acuerdo una extralimitacion y un verdadero abuso de facultades, puesto que los mismos deudores no debieron nunca tomar parte en el acuerdo, y los demás individuos de la Corporacion municipal no debieron tampoco consentirlo, procedia que se exigiera á la Corporacion municipal la oportuna responsabilidad, y se le impusiera en su consecuencia la suspension gubernativa por el plazo que marca la ley:

En vista de todo lo expuesto, el Gobernador de Murcia decretó la suspension del Ayuntamiento de Pliego, elevando los antecedentes al Ministerio del digno cargo de V. E.

A juicio de la Seccion no resulta suficientemente justificada la correccion impuesta al Ayuntamiento de Pliego, pues los cargos que contra el mismo se consignaron no revelan extralimitacion grave con carácter politico, ni desobediencia punible, insistiendo en ella después de haber sido apercibidos y multados sus individuos, puesto que ninguna de estas penas gubernativas consta que les haya sido impuesta con anterioridad, por lo cual no pueden considerarse comprendidas dentro del art. 189 de la ley Municipal.

Sin embargo, el acuerdo adoptado por los Concejales deudores al Pósito concediéndose asimismo el plazo de dos años para el reintegro de sus respectivas deudas, el haber dado á algunas cantidades distinto destino de aquel para el que estaban consignadas en presupuesto, el no haber hecho la distribucion mensual de los fondos ni practicado gestion alguna para el cobro de cantidades procedentes de resultados de ejercicios anteriores, son hechos, que si bien no puede decirse que sean de consecuencias graves é irreparables para los interesados del Municipio, demuestran que la Corporacion municipal de Pliego no ha cumplido estrictamente con todos los deberes que le estaban impuestos por las leyes.

En este sentido, lo procedente es que se imponga á todos sus individuos un severo apercibimiento, y que se ordene al Gobernador que procure adoptar las medidas necesarias á fin de que se reintegren á los fondos municipales y á los del Pósito las cantidades que en ellos deben ingresar, y de que todas las disposiciones legales tenga el más exacto y fiel cumplimiento;

Opina por tanto, la Seccion que debe alzarse la suspension de que se trata, y hacerse el Gobernador de Murcia las prevenciones que se dejan indicadas.»

Y conformándose S. M. la Reyna (Q. D. G.), Regente del Reino con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

tos, con devolucion del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1885.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Gaceta 26.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto lo expuesto por V. I. en el expediente instruido en esa Direccion general sobre cambio de procedimientos en el sistema de premios de expendicion de tabacos y efectos timbrados:

Considerando que si bien la reforma mandada establecer por Real orden de 5 de Octubre último desde 1.º de Enero próximo con limitacion á la renta del tabaco, es de reconocida conveniencia y se inspira en un criterio acertado para hacer desaparecer cuantos obstaculos se oponen al desenvolvimiento de tan importante ramo, proporcionando á la vez á los estanqueros ventajas positivas en el percibo de sus emolumentos y ensanche del surtido, estas mismas razones aconsejan que tan útil reforma se ponga en ejecucion simultaneamente con la de la renta del timbre, y que para este efecto se difiera hasta tanto que se haya cumplido lo mandado en la disposicion 9.ª de la referida Real orden de 5 de Octubre, á fin de que sus antecedentes se amplíen con datos ciertos de actualidad;

Y considerando que con el aplazamiento de su ejecucion hasta 1.º de Julio próximo se daría tiempo suficiente para hacer un estudio extenso y meditado de ambos ramos;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que se suspendan los efectos de la mencionada Real orden de 5 de Octubre mandando poner en ejecucion desde 1.º de Enero próximo el cambio de procedimientos acordado para compensar á los estanqueros la venta de tabacos, así como la tarifa al efecto publicada, y que continúen abonándose hasta que otra cosa se determine los premios de expendicion actualmente establecidos:

2.º Que al mismo tiempo que se instruya nuevo expediente en esa Direccion general para hacer extensivos los procedimientos á los efectos timbrados, según preceptúa la disposicion 9.ª de la citada Real orden, se reúnan los datos de actualidad necesarios referentes al ramo de tabacos, y se haga un meditado y extenso estudio de ellos con presencia también de lo que pueda influir el elevado precio de los alquileres y de las necesidades de la vida en varios puntos, á fin de analizar las consecuencias del cambio de sistema en cada circunscripcion;

Y 3.º Que en vista de todos los antecedentes que se obtenga proponga oportunamente esa Direccion general si procede sostener íntegra la

tarifa de venta de tabacos á los estanqueros de fecha 5 de Octubre, ó aquellas modificaciones que estime convenientes, así como los procedimientos y tarifas que corresponda aplicar respecto de la renta del Timbre; encargando á ese Centro la conveniencia de que el importe del gasto que haya de originarse no rebase en totalidad el coste que actualmente representan los premios de expendicion de los efectos de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1885.

CAMACHO

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Gaceta 24.

## MINISTERIO DE GRACIA

### Y JUSTICIA.

D. Francisco Silvela y Delle-Vielleuze, ex-Ministro de la Gobernacion, Gran Cruz de la Corona de Hierro de Austria y de San Mauricio y San Lázaro de Italia, Ministro de Gracia y Justicia, Notario Mayor de estos Reinos, certifico y doy fé que en cumplimiento de la Real orden de 25 del corriente, y siendo las once de la mañana del día de la fecha, me constituí en la Cámara del Real Sitio de El Pardo, donde ocurrió el fallecimiento y se custodiaba el cadáver de S. M. el REY D. Alfonso XII, con el objeto de presenciar su entrega y traslacion al Real Palacio de esta Corte. Avisados previamente, se encontraban en la expresada Real habitacion los Excmos. Sres. Marqués de Alcañices, Jefe superior de Palacio, Mayordomo Mayor de S. M.; Conde del Serrallo, Comandante general de Alabarderos; Marqués de Peñaplata, primer Ayudante de S. M.; Conde de Villapaterna, primer Montero de S. M.; D. Laureano Garcia Camison, primer Médico de S. M. el REY; los Gentiles Hombres de Cámara con ejercicio, Grandes de España, Excelentísimos Sres. Conde de Guaqui, Duque de Baena, Conde de los Llanos y Duque de Arion; los Mayordomos de semana, Excmos. Sres. Marqués de Montalvo, Marqués de Camposanto, y Sres. Conde de Romreé y D. José Luis Aguilera y Moreno; los Gentiles Hombres de Casa y Boca de S. M., Sres. D. José Ulpiano Mollinedo, D. Pedro Juan Cuenca, Don Juan N. Nebot, y D. José del Ojo y Gómez, y los Monteros de Espinosa D. Manuel Fernandez de Villa y D. Rafael Marañón.

Estando abierta la caja mortuoria, interrogué en alta voz al Excmo Señor Marqués de Alcañices, en esta forma: El cadáver que está presente es el de S. M. el REY D. Alfonso de Borbon y Borbon (Q. E. G. E.)? A lo cual el Excmo. Sr. Marqués de Alcañices contestó en sentido afirmativo. Cerrada la caja mortuoria y recogidas las llaves por el mismo Excmo. Señor Marqués de Alcañices, fué conducido el Real Cadáver por los Grandes de España, Mayordomos de semana,

Gentiles Hombres y Monteros de Espinosa que quedan mencionados, desde la Cámara mortuoria por las habitaciones interiores y escalera principal hasta dejarlo colocado en el coche estufa que al efecto esperaba en la puerta.

Inmediatamente, y por el camino real de El Pardo á Madrid, se puso en marcha la comitiva por el orden siguiente:

- 1.º Sobreguardas del Real Sitio.
  - 2.º Guardas á caballo.
  - 3.º Coche con cuatro Capellanes de honor.
  - 4.º Coche con dos Monteros de Espinosa.
  - 5.º Coche con cuatro Gentiles Hombres de Casa y Boca.
  - 6.º Coche con cuatro Mayordomos de semana.
  - 7.º Coche con cuatro Gentiles Hombres de Cámara con ejercicio y servidumbre.
  - 8.º Coche con el Conde de Villapaterna, primer Montero de S. M., y D. Rafael Esquivel, Jefe de la casa de S. A. el Duque de Montpensier.
  - 9.º Coche con el Mayordomo Mayor de S. M., el Comandante general de Alabarderos y el que suscribe.
  10. Cuatro batidores de la Escolta Real.
  11. Correo de las Reales Caballerizas.
  12. Coche estufa tirado por ocho caballos, conduciendo el cadáver de S. M., yendo á su lado el primer Jefe y el segundo de la Escolta Real y el Caballerizo de servicio, entre un zaguanete de Alabarderos.
  13. Primer Ayudante y Ayudantes de Campo y Ordenes de S. M., todos á caballo.
  - 14 y último. Escuadrón de la Escolta Real.
- Llegado el cortejo fúnebre á la iglesia de San Antonio de la Florida, fué recibido con los debidos honores por el Clero de la Real Capilla con cruz alzada, presidido por el Excmo. Cardinal Benavides de Pontifical, por la servidumbre de Palacio, Comisiones de las corporaciones y oficinas del Estado, y fuerzas del Ejército, y después de un solemne responso volvió á ponerse en marcha la comitiva, dirigiéndose al Real Palacio por el paseo de San Antonio de la Florida y el de San Vicente, calle de Bailén, plaza de Oriente y arco de la Armería, por el siguiente orden:
- 1.º Fuerza de artillería.
  - 2.º Fuerza de infantería.
  - 3.º Cuatro palafreneros carreristas, á caballo.
  - 4.º Timbalero á caballo, conducido por dos palafreneros.
  - 5.º Dos clarineros, á caballo.
  - 6.º Cuatro Muceros, á caballo.
  - 7.º Otros cuatro palafreneros carreristas á caballo.
  - 8.º Caballos de respecto de S. M.
  - 9.º Caballos con reposteros, en dos filas.
  10. Picador mayor, ayudantes, domadores y alumnos, todos á caballo.
  11. Seis palafreneros carreristas.
  12. Personal del departamento de Caballerizas.
  13. Ujieres y criados de Palacio.
  14. Cuatro batidores de la Escolta Real, y la partida.
  15. Cruz de la Real Capilla.
  16. Furrier de la misma.

17. Capellanes de Altar, músicos y cantores.

18. Capellanes de Honor y Sumillers de Cortina.

19. El Excmo. Sr. Cardinal Benavides, Arzobispo de Zaragoza.

20. Gentiles Hombres de Casa y Boca.

21. Mayordomos de semana.

22. Gentiles Hombres de Cámara, con ejercicio y servidumbre.

23. Coche estufa, con cochero, delantero y seis palafreneros, precedido de seis lacayos, yendo á los costados ocho Monteros de Cámara con las cintas del féretro, y seis gentiles Hombres de Casa y Boca con hachas. A la derecha el Capitan general de Madrid y el Jefe de carrera, y á la izquierda un Caballerizo de Campo, todos á caballo.

24. El Excmo. Sr. Marqués de Alcañices, Jefe superior de Palacio, acompañando del que suscribe y de los reverendos Obispos de Madrid-Alcalá y de Ávila, y los Excmos. Señores Comandante general de Alabarderos y primer Ayudante de S. M.

25. Primer Caballerizo, Director de Caballerizas y demás acompañamiento.

26. General segundo Jefe y Real Cuerpo de Alabarderos.

27. Coche de respecto tirado por ocho caballos, acompañado de dos lacayos y seis palafreneros.

28. Escuadrón de la Escolta Real.

29. Regimiento de caballería, Al pie de la escalera principal del Real Palacio, donde paró el coche estufa, esperaban el Consejo de Ministros, las damas de S. M. la REYNA, los Directores de las armas y altos funcionarios del Estado y la servidumbre que habia quedado en Palacio.

Bajado de la estufa el Real Cadáver por los Caballerizos de Campo, fué conducido por los Monteros de Espinosa y Gentiles Hombres de Casa y Boca hasta el primer descanso de la escalera, subido hasta el final por los Mayordomos de semana y llevado desde allí por los Grandes de España hasta depositarlo en la Cama Imperial colocada en el Salón de Columnas, previamente convertido en Capilla ardiente, donde se cantaron solemnes víspersas de difuntos con su Magnificat a toda orquesta y su correspondiente responso, terminando la ceremonia á las cuatro de la tarde, y retirándose toda la concurrencia, y quedando el Real Cadáver custodiado por los Monteros de Espinosa, acompañados de los Reales Guardias Alabarderos.

Palacio á 27 de Noviembre de 1885.  
—En testimonio de verdad, Francisco Silvela.

Gaceta 25